



San Andrés, Isla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0279-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Gregorio de Jesús Ramos Cantillo

Demandada: COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías

Radicado Único: 88-001-31-05-001-2022-00014-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de su apoderado judicial, que vislumbra en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 38.438 del C. S. de la J., como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Señálese fecha para llevar a cabo, de manera CONCENTRADA, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, y seguida de esta la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Por secretaría, adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia a través del aplicativo Lifesize, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES

JUEZ

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281f341ccb59aef1c6f744d3ee62cc74a05f2488483dc3261736e018ab7d2547**

Documento generado en 19/05/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>